Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. 2482 - 2011 LA LIBERTAD

Lima, dos de abril del dos mil doce.-

VISTOS; Con el acompañado, que el recurso de casación interpuesto por la entidad demandante Inmobiliaria El Palmo Sociedad Anónima a fojas trescientos noventa y cinco, reúne los requisitos de forma para su admisibilidad, conforme a lo previsto en el artículo 387 del Código Procesal Civil modificado por la Ley N° 29364; por lo que corresponde examinar si el recurso reúne los requisitos de fondo; y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 386 del Código Procesal Civil señala que el recurso de casación se sustenta en: i) la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada, o ii) en el apartamiento inmotivado del precedente judicial.

SEGUNDO: Que, los numerales 2 y 3 del artículo 388 del Código Procesal Civil establecen que constituyen requisitos de fondo del recurso, que se describa con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial, así como el demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada.

TERCERO: La empresa recurrente, invocando el artículo 387 y siguientes del Còdigo Procesal Civil, denuncia como único supuesto de infracción normativa: La contravención de los artículos I, III y IX del Título Preliminar y los artículos 122 incisos 3 y 4, así como los artículos 171 y 197 del Código Procesal Civil, argumentando que la sentencia de vista ha omitido pronunciarse sobre el fondo del asunto, bajo el supuesto que el contrato de compra venta respecto al cual se pretende la subrogación, ha sido resuelto, sin embargo no se ha actuado ningún

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. 2482 - 2011 LA LIBERTAD

medio probatorio que determine tal situación jurídica; precisa que está acreditado en autos que mediante escritura pública de compra venta del veintiuno de febrero del dos mil cuatro, la misma que no ha sido objeto de tacha, los demandados celebraron el contrato referido sin tener en cuenta el derecho sobre la superficie de su representada.

CUARTO: Del análisis del agravio denunciado se advierte como principal argumentación impugnatoria, la falta de actuación del medio de prueba que determine la resolución del contrato de compra venta del veintiuno de febrero del dos mil cuatro, que motiva la demanda de subrogación; pese a ello, de los fundamentos de la sentencia de vista aparece que para declarar improcedente la demanda, el colegiado de la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, concluyó en que el petitorio de la demanda es improcedente por imposibilidad jurídica de la pretensión, en la medida que el mencionado contrato de compra venta había quedado resuelto por efecto de la celebración de las minutas de mutuo disenso corrientes a fojas doscientos sesenta y siete y trescientos cincuenta y dos, de donde se evidencia que además de una debida motivación escrita de la resolución judicial impugnada, se han respetado las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, previa valoración esencial y determinante de la prueba actuada en autos.

Por tales consideraciones, al no haberse satisfecho las exigencias de fondo a que hace referencia el artículo 388 del Código Procesal Civil modificado por la Ley N° 29364, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 392 del anotado Código, declararon: **IMPROCEDENTE** el recurso

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. 2482 - 2011 LA LIBERTAD

de casación interpuesto por la demandante Inmobiliaria El Palmo Sociedad Anónima a fojas trescientos noventa y cinco, contra la resolución de vista de fojas trescientos setenta y dos, su fecha ocho de abril del dos mil diez; en los seguidos contra doña Azucena Marina Cruzado Pretell y otros, sobre retracto; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; y los devolvieron.- *Vocal ponente: Vásquez Cortez.* **S.S.**

VASQUEZ CORTEZ

ACEVEDO MENA

VINATEA MEDINA

YRIVARREN FALLAQUE

frau)

CHAVES ZAPATER

Se Publica Conforme a Ley

...............................

Comment Reserved

Secret

Secret

De la Since de Desechor In Investmently Social

Penmanance de le Comte Suprestit

12 521, 2012

jhc